



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-103

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2018-00203</u>	JAVIER ANTONIO BARRERA GARCÍA	MYRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA	INCORPORA SIN TRAMITE	27-08-2024
PERTENENCIA	<u>2021-00093</u>	MORELIA DE JESUS YARCE BUSTAMANTE	HEREDEROS DE LEONISA URIBE MONTOYA	ORDENA ACLARAR DICTAMEN PERICIAL	27-08-2024
PERTENENCIA	<u>2023-00123</u>	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO, JORGE HUMBERTO ALZATE GALLEGO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUBIN ALZATE AGUDELO C.C. 793.059	ACEPTA SUSTITUCIÓN	27-08-2024
PERTENENCIA	<u>2023-00125</u>	LEONOR MANOSALVA GUTIERREZ	NELSON DARIO TAPIAS JIMÉNEZ	TRASLADO DICTAMEN PERICIAL E INCORPORA NOTIFICACION	27-08-2024
PERTENENCIA	<u>2023-00403</u>	LUZ EDILMA RESTREPO SANCHEZ	MARIA EUGENIA GONZALEZ PALACIO Y OTROS	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO	27-08-2024
EJECUTIVO	<u>2024-00015</u>	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	SILVIA ELENA MARIN BEDOYA Y MARIO DE JESUS CASTAÑO CHAVERRA.	TERMINA POR PAGO S.S.	27-08-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 28 de agosto de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

VERBAL	<u>2024-00059</u>	JOSÉ LUIS BUILES GÓMEZ	DIANA CATALINA VELÁSQUEZ GARCÍA Y OTROS	INCORPORA Y REQUIERE	27-08-2024
PERTENENCIA	<u>2024-00119</u>	JHON JAIRO AVENDAÑO CARVAJAL	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULOGIO AVENDAÑO	INCORPORA	27-08-2024
Ejecutivo	<u>2024-00345</u>	COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JESSICA ALEJANDRA HERNÁNDEZ BAUTISTA	RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR	27-08-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 28 de agosto de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00203 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAVIER ANTONIO BARRERA GARCÍA
Apoderado	JAIRO EGIDIO PALACIOS MENA
DEMANDADO	MYRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
Interlocutorio	No. 480
ASUNTO	ADICIONA AUTO

Se incorpora sin trámite al presente expediente el memorial que antecede, por cuando dicha adición fue proferida desde el 29 de julio hogaño (ver archivo 38 del expediente digital)

*Providencia inserta en estado electrónico **103 del 28 de agosto de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00093 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MORELIA DE JESUS YARCE BUSTAMANTE
DEMANDADO	HEREDEROS DE LEONISA URIBE MONTOYA
Sustanciación	Nro. 697
ASUNTO	ORDENA ACLARAR DICTAMEN PERICAL

En atención a los memoriales que anteceden, suscritos por el apoderado de la parte demandante, los terceros interesados y el señor Curador Ad Litem, se requiere a la perito ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, adscrita a BIENES & ABOGADOS S.A.S, para que en el término máximo de quince (15) días proceda a aclarar su pericia e informe en el sentido de indicar con claridad el lote de mayor extensión con área y linderos, determinar el área y linderos del predio de mayor extensión en caso de prosperar las pretensiones de la demanda y se determine la vetustez de las mejoras encontradas en el predio, específicamente la construcción de la casa de habitación.

*Providencia inserta en estado electrónico **103** del **28 de agosto de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00123 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO C.C. 70.252.600 JORGE HUMBERTO ALZATE GALLEGO C.C. 70.254.429
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUBIN ALZATE AGUDELO C.C. 793.059
Interlocutorio	Nro. 695
Decisión	ACEPTA SUSTITUCION PODER

En atención al memorial allegado a través del correo electrónico del Despacho, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado JHON DARIO ALVAREZ GARCÍA a la abogada JULIEDT ELENA AGUDELO TAMAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.106.833 y la tarjeta profesional No. 265.291 del C.S. de la Judicatura, quien continuará representado a la parte demandante en los términos del poder inicialmente concedido.

*Providencia inserta en estado electrónico **103** del **28 de agosto de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001-2023-00125-00 (favor citar)
DEMANDANTE	LEONOR MANOSALVA GUTIERREZ
Apoderado	JULIEDT ELENA AGUDELO TAMAYO
DEMANDADO	NELSON DARIO TAPIAS JIMÉNEZ
Sustanciación	Nro. 698
ASUNTO	TRASLADO DICTAMEN PERICIAL Y OTRO

Incorpórese al expediente el dictamen pericial allegado por la perito ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, adscrita a BIENES & ABOGADOS S.A.S y póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Art. 228 del Código General del Proceso.

Así mismo se incorpora la constancia de notificación personal realizada al señor NELSON DARIO TAPIAS JIMÉNEZ de la admisión de la demanda y la posible causal de nulidad.

*Providencia inserta en estado electrónico **103** del **28 de agosto de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00403 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUZ EDILMA RESTREPO SANCHEZ
DEMANDADO	MARIA EUGENIA GONZALEZ PALACIO Y OTROS
SUSTANCIACIÓN	693
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente la respuesta allegada por la EPS SURA y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se proceda a realizar la citación de la demandada.

Providencia inserta en estado electrónico **103** del **28 de agosto de 2024**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio 933 (2024-00015)

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Santo Domingo, Antioquia

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001-2024-00015-00 (favor citar)
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 901.128.535-8
Apoderado	ALEJANDRA YURLEY SANTAMARIA VIANCHA
DEMANDADO	SILVIA ELENA MARIN BEDOYA Y MARIO DE JESUS CASTAÑO CHAVERRA.

De acuerdo a lo ordenado por el señor Juez, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, se ordenó la terminación del proceso de la referencia y por tanto la cancelación del embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 026-16027 y 026-8541 de esa oficina, de propiedad de la señora SILVIA ELENA MARIN BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.069.583. Medida que había sido informada mediante oficio 145 del 2 de febrero del año en curso.

En vista de lo anterior, se le solicita proceder de conformidad.

Atentamente,

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001-2024-00015-00 (favor citar)
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
Apoderado	ALEJANDRA YURLEY SANTAMARIA VIANCHA
DEMANDADO	SILVIA ELENA MARIN BEDOYA Y MARIO DE JESUS CASTAÑO CHAVERRA.
Interlocutorio	Nro. 529
Decisión	TERMINA POR PAGO

En atención a la solicitud que antecede presentada por la líder cartera jurídica de la entidad demandante con facultades para recibir y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A en contra de la señora SILVIA ELENA MARIN BEDOYA y MARÍO DE JESÚS CASTAÑO CHAVERRA.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en razón al presente proceso. Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

*Providencia inserta en estado electrónico **103** del **28 de agosto de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00059 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOSÉ LUIS BUILES GÓMEZ
APODERADO	JUAN ANTONIO GÓMEZ GOMEZ
DEMANDADO	DIANA CATALINA VELÁSQUEZ GARCÍA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 692
Decisión	Incorpora y Requiere

Se incorpora al presente expediente la nota devolutiva expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad y en tal sentido se requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare dicha información toda vez que la misma fue extractada de la demanda en su primera página.

Así mismo se incorpora la contestación de la demandada allegada por el doctor GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO, quien actúa en representación del señor JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GAVIRIA y se requiere al mismo para que en el menor tiempo posible informe a esta judicatura el email de la demandada DIANA CTALINA VELÁSQUEZ GARCÍA, esto con el fin de integrar el contradictorio.

*Providencia inserta en estado electrónico **103** del **28 de agosto de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA EXTRADORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00119 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JHON JAIRO AVENDAÑO CARVAJAL
Apoderado	GUILLERMO LEÓN MONSALVE TOBON
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULOGIO AVENDAÑO
Sustanciación	Nro. 691
Decisión	Incorpora

Se incorpora a presente expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro

*Providencia inserta en estado electrónico **103** del **28 de agosto de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
INSTANCIA	PRIMEA
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00345 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Apoderado	CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO
DEMANDADO	JESSICA ALEJANDRA HERNÁNDEZ BAUTISTA
Sustanciación	Nro. 696
Decisión	RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR Y DA TRASLADO

En atención al memorial obrante en el archivo 08 del expediente digital, asiste los intereses de la señora **JESSICA ALEJANDRA HERNÁNDEZ BAUTISTA**, como apoderado principal el abogado CHRISTIAN ALEJANDRO VELÁSQUEZ ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.017.173.695 y la tarjeta profesional No. 236.384 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido y como apodera sustituta la abogada CRISTINA MARIA LEMOS L. identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.726.810 y la tarjeta profesional No. 241.436 del C.S de la J. Recordando a los togados que en ningún caso pueden actuar de forma simultánea.

Por secretaría compártase el link del expediente digital, para lo de su competencia.

Así mismo se incorpora al expediente la contestación a la demanda, a la cual se anexa la liquidación del crédito y se allega la constancia de pago de la obligación, para lo cual previo a dar trámite a los demás memoriales, como reforma a la demanda **se da traslado de la liquidación presentada por el término de 3 días a la parte demandante. (art. 461 del Código General del Proceso).**

Por último, se incorpora al expediente la constancia de inscripción del embargo ordenado, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

*Providencia inserta en estado electrónico **103** del **28 de agosto de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhon Álvaro Salazar', is written over a circular stamp or seal.

**JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**